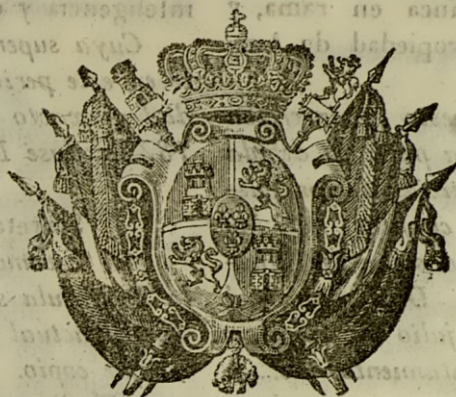


Se admiten suscripciones voluntarias á este periódico, que sale los *mártres* y *viérnes* en la Redacción á 6 Rs. al mes, llevada á sus casas.



Para fuera de esta Ciudad también se admiten á 20 rs. por trimestre, franco de porte. Todos los avisos que se remitan serán francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO SUPERIOR DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Negociado 8.º=Circular.=Número 386.

El Gefe superior político de la provincia de Cáceres me dice con fecha 8 del actual lo que sigue.

El alcalde constitucional de Cañaveral con fecha 6 del corriente me dice lo que sigue.

En 4 de junio próximo pasado salieron de este pueblo de Cañaveral los arrieros Lucio Dominguez, de estado casado, y Emeerio Sevilla, mozo soltero, cada uno de los dos con cuatro mulos cargados de cera, cinco de ellos de clase blanca en rama, y los tres restantes en marcas y amarilla, con direccion á la ciudad de Vitoria, con los correspondientes documentos de policia. Dichos sugetos fueron vistos por gente de éste, hasta la jornada de Alva de Tormes, y despues no se ha vuelto á tener la menor noticia de ellos hasta la fecha, que por cartas confidentes de un comerciante de aquella á quien iba encargada por Ambrosio Martin, boticario de esta vecindad y su dueño, y los rumores del pueblo á la par de manifestacion que sus padres me acaban de hacer con esta fecha, se sabe que dichos sujetos no se han presentado á aquel, ni hay la menor noticia de ellos; á esto se agrega de que tomados informes del encargado del portazgo de Puente Duero, sobre si habian pasado ó no por allí, ha contestado á otros vecinos de éste, tambien arrieros, que llevaban igual direccion y cargamento, con cuatro jornadas de travesera no haberlos visto, como tampoco las cargas y caballerías, siendo de inferir al discurso de 32 dias en los que ya han regresado estos últimos, hayan tenido cualquiera catástrofe por los ladrones en las jornadas sucesivas de Alba de Tormes. Lo que pongo en conocimiento de V. S. con nota espresiva de las señas de los sugetos, caballerías y cargas que faltan, para que en su vista se sirva dar las disposiciones convenientes al efecto, como el de que se inserte

esta infausta noticia en el boletin oficial por si pudiese averiguar el paradero de las personas y efectos robados ó extraviados.

Y sin embargo de que con esta fecha doy las disposiciones que estan en el circulo de mi autoridad, me ha parecido conveniente trasladarlo á V. S. para que con su acreditado celo se sirva acordar tambien su publicacion en el distrito de la provincia de su digno mando; esperando tendrá la bondad de participar á este Gobierno político cuantas noticias adquiera relativas á tal acontecimiento.

Señas de Lucio Dominguez.

Estado casado, oficio traginero, edad 24 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, cara regular, color trigüeño, vestido á uso del pais.

Caballerías y efectos que llevaba.

Cuatro caballerías mulares, una de pelo tordo, siete cuartas de alzada, y cerrada. Otra negra, rabi-tronzo y de igual alzada. Otra idem de seis cuartas y media, y otra cerrada, pelo castaño, de seis cuartas, con pelos blancos en la cabeza, 40 arrobas de cera, dos cargas de ella blanca y dos amarilla, en marca, la primera en rama y aparejos correspondientes.

Señas de Emeerio Sevilla.

Soltero y de oficio traginero, edad 21 años, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, cara delgada, color trigüeño, vestido al uso del pais.

Caballerías y efectos que llevaba.

Cuatro mulares, uno negro, y un poco bajo de cruz, de 7 años, de cosa de seis cuartas y media. Otro rojo, un poco almenadrado con algunas rosas en los cascotes de las manos, mas pequeño que el otro, de edad de 7 años. Otro pardo claro, de 7 años, un poco corvo de las manos, matado de la cruz. Otro

de pelo negro, labrado de un pecho, cerrado, de seis cuartas y media, y los aparejos correspondientes, con 36 arrobas de cera, tres cargas blanca en rama, y la otra amarilla, de marca de la propiedad de Ambrosio Martín Boticario.

Y en su consecuencia he dispuesto su insercion en el boletin oficial de la provincia para su debida publicidad y á fin de que las justicias de los pueblos de la misma me manifiesten cuantas noticias tengan y puedan adquirir de los dos sugetos y caballerías cuyas señas se espresan. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 14 de julio de 1842.== José Nieto.==Sres. alcaldes y ayuntamientos de....

Negociado 14.==Circular.==Número 392.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del actual se ha servido comunicarme de orden de S. A. el Regente del Reino el decreto que sigue.

»S. A. el Regente del Reino con fecha 9 del corriente se ha servido dirigirme el siguiente decreto.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas, y en su Real nombre y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presente vieren y entendieren, sabed, que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.==Artículo primero. La declaracion hecha por las Córtes en 29 de junio de 1821, restablecida en Real orden de 21 de febrero de 1836, eximiendo del pago de los derechos de portazgos y pontazgos á los vecinos de la ciudad de Mérida, como á los de cualquier otro pueblo que se halle en su caso, tendrá también lugar cuando los vecinos de dichos pueblos pasen con sus ganados, caballerías y carruages á puntos situados fuera del término respectivo, concurriendo las circunstancias de que hace mérito la declaracion referida.==Artículo segundo. Gozarán de la propia exencion, y en iguales términos y casos los vecinos de los pueblos limitrófes á aquel en cuyo rádio esté establecido el portazgo ó pontazgo.==Artículo tercero. Las disposiciones de esta ley se observarán desde luego en los portazgos y pontazgos administrados por el ramo de caminos en los que esten arrendados, desde el dia en que terminen los actuales arrendamientos, y en los que se hayan cedido á empresas particulares mientras se reintegran de los gastos ocasionados por la construccion de los puentes y caminos, donde se hallan establecidos desde el dia en que finalice el contrato. Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles, como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido y dispondreis se imprima, publique y circule.==El

Duque de la Victoria.

De orden de S. A. lo transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Cuya superior disposicion he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad y exacto cumplimiento. Burgos 15 de julio de 1842.==José Nieto.

Secretaría.==Circular.==Número 398.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península se ha servido comunicarme con fecha 13 del actual la orden de S. A. el Regente del Reino que copio.

»Ha llamado la atencion de S. A. el Regente del Reino el abuso de remitirse directamente á este Ministerio solicitudes que por estar su resolucion en las atribuciones de autoridades ó cuerpos provinciales, ó por no presentarse con la instruccion que estas mismas corporaciones ó autoridades han de prestarlas, absorven innecesariamente un tiempo que del Gobierno reclaman asuntos por lo general de mayor importancia, ocasionándose al propio tiempo con ello los mismos interesados el retraso consiguiente en su despacho. En tal virtud, se ha servido S. A. disponer.==1.º Quedará sin curso toda esposicion que se separe del orden establecido por los artículos 50, 73, 82, 164, 255 y 289 de la ley de 3 de febrero de 1823, y de lo prevenido por Real orden de 18 de mayo de 1834.==2.º Cuidará V. S., teniendo presente cuanto dicha ley previene acerca de la autoridad ó corporacion competente para la resolucion de las reclamaciones que enumera, de no remitir á este Ministerio instancia alguna de que no deba ocuparse el Gobierno, omitiendo tambien las consultas que pueda V. S. resolver, ateniéndose al literal sentido de las disposiciones vigentes, y en uso de las atribuciones conferidas á su destino.==3.º A toda solicitud de que haya de darse cuenta á S. A., hará V. S. se dé cuanta instruccion sea necesaria para su mas acertado despacho, emitiendo V. S. al remitirla su dictamen razonado. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; debiendo V. S. hacer á los ayuntamientos constitucionales de esa provincia y demas á quienes comprende, las prevenciones convenientes y el recuerdo que juzgue necesario de las disposiciones arriba citadas.»

Cuya superior disposicion he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad y cumplimiento. Burgos 17 de julio de 1842.== José Nieto.

Negociado 2.º==Número 385.

Lista de los Pueblos que sin embargo de las repetidas ordenes que se han insertado en el boletin oficial, no se han presentado á devolver los pases y pasaportes que tenian recibidos antes del 14 de abril último (como provisionales) y á recoger

al propio tiempo los documentos nuevos y pagar los que hayan expedido de aquellos; advirtiendo que los nueve primeros no se han provisto ni de unos ni de otros.

| | |
|------------------------|-------------------------|
| Miñon. | Medinilla. |
| Pedrosa de Rio-urbel. | Mozoncillo, |
| Las Revolvedas. | Pedrosa de Muñó. |
| Uzquiza. | Quintanilla Riopico. |
| Villamel de la Sierra. | Quintanilla Pedro |
| Villagonzalo Arenas. | Abarca. |
| Cardeñuela de Riopico, | Quintanilla Vivar, |
| Olmos Albos. | Ruyales del Páramo- |
| Herramel. | Saldaña de Burgos. |
| | S. Adrian de Juarros |
| | S. Millan de Juarros. |
| Ajés. | Sotopalacios. |
| Arroyo de Muñó. | Villagonzalo Pedernales |
| Brieba de Juarros. | Villagutierrez. |
| Cardeñadijo. | Villalbal. |
| Castrillo del Val. | Villamel de Muñó. |
| Cozcurreta de Juarros. | Villamorico. |
| Galarde. | Villariego. |
| Ontomin. | Villasur de Herreros. |
| Ontoria la Cantera. | Villaverde Peñaorada. |
| Hormaza. | Zalduendo. |
| Lodoso. | |

Se inserta en el periódico oficial, previniendo á los Alcaldes de los pueblos espresados, que se les señala el término de ocho dias para arreglar las cuentas de que se trata. Burgos 13 de Julio de 1842.=José Nieto.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Número 395. Recordado á los ayuntamientos de la provincia por mi antecesor, en 17 de junio último, boletín número 776 el deber en que se hallan de pagar sus contribuciones á los plazos establecidos, he querido tambien por mi parte, como recientemente encargado de la Intendencia, hacerles ver mis deseos de economizar en todo lo posible la expedicion de apremios para que me hallo autorizado, conciliando á la vez el mejor servicio y de una manera que en nada se perjudique, ni sufran la menor demora en el pago las obligaciones urgentes y perentorias del tesoro público. Bajo estos principios he acordado dirigir esta última invitacion en la confianza de obtener de los ayuntamientos los mas favorables resultados, señalándoles el término que resta del presente mes, para que dentro de él hagan efectivos todos sus descubiertos por cualquier concepto y procedencia, segun se designaron en el citado boletín, en la seguridad de que en otro caso no podré prescindir de proceder á su cobro por los medios que están en mis facultades, y culpa será de los morosos los dispendios que se les originaren, por su descuido en llenar este servicio, cuya importancia es bien conocida. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 16 de julio de 1842.=

José Senés.=Sres. alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Capitanía general del Undécimo Distrito.

El Habilitado y Oficiales que componen la junta enonómica de retirados en esta provincia, me han hecho presente la necesidad que hay de que los Gefes y Oficiales de su procedencia, que se hallan ausentes de esta Plaza, nombren apoderados en la misma que les representen, siempre que sea necesario tratar de asuntos que les interesen, por la dificultad que hay de consultarles cuando esto ocurre, á causa de lo diseminados que se hallan; y accediendo á su solicitud, he dispuesto se inserte en el boletín oficial de la provincia, para que llegando á noticia de todos puedan nombrar los apoderados de que queda hecho mérito, siempre que convenga á sus intereses. Burgos 14 de julio de 1842.=Hoyos.

Debiendo procederse al nombramiento de nuevo Habilitado para el resto del presente año, por la clase de ilimitados y escedentes residentes en esta provincia, por cesar en este destino el teniente D. Francisco Asensio que lo desempeñaba; he dispuesto que dicho nombramiento tenga efecto el dia 28 del mes de la fecha, en la casa y bajo la presidencia del Sr. Gobernador de esta Plaza, á cuyo gefe remitirán sus votos cerrados los que se hallen fuera de ella: lo que se avisa por medio del boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los interesados. Burgos 16 de julio de 1842.=Hoyos.

INSTALACION

de la Diputacion Arqueológica de la provincia de Burgos.

N.º 393. En 1.º de abril de 1837, se fundó en Madrid una *Sociedad Numismática* que, habiéndolo tenido por conveniente sus individuos, fué amplificada en 4 de Diciembre de 1839, con el título de «Sociedad Arqueológica Matritense», sociedad exclusivamenté científica, literaria y artística. Su objeto, despues de la reforma indicada, es «difundir en España, por todos los medios posibles, el estudio y exámen científico de las antigüedades en todos los ramos del saber; buscar y publicar las obras inéditas de autores españoles, que merezcan ver la luz pública, siempre que versen sobre puntos arqueológicos; evitar en cuanto pueda la destruccion de los monumentos antiguos españoles, y en caso inevitable, pasarlos á la posteridad por medio de descripciones, dibujos y grabados.» = Teniendo la Sociedad suficiente número de sócios en esta Ciudad, para formar, con arreglo á sus constituciones la *Diputacion arqueológica de la provincia de Burgos*, mandó que se instalase esta, como se ve-

rificó en 13 de junio próximo pasado. Son individuos de la Diputación los Señores siguientes. = D. José Nieto, jefe político de la provincia presidente. = D. Manuel de Assas, vocal secretario. = D. Juan Arias de Miranda. = D. Juan Corminas. = D. Luis Díez de Agüero. = D. Domingo Agreda. = y D. Mariano Collantes Bustamante. = La Diputación para mejor cumplir su cometido, invita á toda clase de personas, á que la comuniquen las noticias que gusten acerca de descubrimientos monumentales de esta provincia; situacion de los pueblos antiguos que no existen y su historia: escabaciones que pudieran hacerse para descubrir los monumentos: costumbres antiguas de que se originen las que existan; y finalmente cuanto crea útil á los adelantos de la Arqueología, ciencia que, como es sabido tiene bajo su inspeccion el origen é historia de todos los conocimientos humanos. Las personas que tengan á bien favorecer á la Diputación con sus noticias, las remitirán, en caso de ser escritas, bajo un sobre al Sr. jefe político de la provincia, como presidente de aquella. Burgos 15 de julio de 1842. = José Nieto. = Manuel de Assas, Vocal secretario.

ANUNCIOS.

N.º 396. = Amortizacion. Provincia de Burgos.

Convento de San Pablo de Burgos.

Se ha solicitado la tasacion de 10 heredades que componen 5 fanegas de 1.ª calidad, $9\frac{1}{2}$ fanegas de 2.ª y $6\frac{1}{2}$ de 3.ª, dos huertos sin riego de dos celemines de 1.ª calidad, y una hera de trillar de una fanega tambien de 1.ª, que en el pueblo de Villanueva Rio-ubierna pertenecen á dicho convento, las cuales producen en renta 26 fanegas de pan mediado. Han sido tasadas con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la instruccion de 1.º de marzo de 1836, en 12,140 rs. y capitalizadas segun las bases establecidas en reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837, en 18,720 rs. 20 mrs.: no tienen carga alguna y vence el arriendo en el año de 1845.

Benedictinos de S. Salvador de Oña.

Tambien se ha solicitado la tasacion de un molino con dos piedras de moler una blanca y otra morena, que se compone de 90 pies de línea con 35 de fondo, y ademas el estanque ó cubo que sirve para depósito de las aguas, dos hornos para cocer pan, cedazo de cuba con su correspondiente caja, artesa y torno, que en el pueblo de Oña pertenece á dicho monasterio: produce en renta 28 fanegas de pan mediado, y ha sido capitalizado en 15,122 rs. y tasado en 45,790: no tiene carga, y está arrendado por un año que vence en marzo de 1843.

En igual forma se ha solicitado otro molino harinero en dicho pueblo, con dos piedras de moler, una blanca y otra morena, perteneciente á dicho monasterio, bastante menoscabado por su antigua fabricacion; produce en renta 5 fanegas de trigo. Ha sido capitalizado en 3339 rs. y tasado en 5800: no tiene carga alguna, ni hay escritura de arriendo: sigue por la tática.

Convento de S. Agustin de Burgos.
Igualmente se ha pedido la tasacion de ocho heredades que componen 3 fanegas 9 celemines $\frac{3}{4}$ de 1.ª calidad, 10 fanegas un celemin $\frac{3}{2}$ cuartillos de 2.ª, y 4 fanegas 2 celemines $\frac{3}{4}$ de 3.ª, que en términos de esta ciudad y su barrio de Cortes pertenecieron á dicho convento, las cuales producen en renta 6 fanegas de pan mediado: han sido capitalizadas en 4333 rs. 11 mrs. y tasadas en 5176: no se hallan afectas á carga alguna, ni hay escritura de arriendo.

Convento de S. Pablo de Burgos.

Asimismo se han solicitado ocho tierras que componen 6 fanegas 7 celemines de 2.ª calidad y 16 fanegas $\frac{2}{3}$ de 3.ª que en términos de esta ciudad y su barrio de Cortes pertenecen á dicho convento, las cuales producen en renta 8 fanegas de pan mediado. Han sido tasadas en 5398 rs. y capitalizadas en 5759 rs. 27 mrs.: no tienen carga ni escritura de arriendo.

Lo que se hace saber al público para su gobierno y que sirva de citacion á los que han solicitado la tasacion. Burgos 16 de julio de 1842. = Por habilitacion, Juan Otiñuela Mariscal.

Intendencia y Subdelegacion de Rentas de la Provincia. Número 394.

Por disposicion de la misma está acordado para el dia 22 del actual y siguientes, desde las 4 de su tarde en adelante, en la sala de remates sita en aquellas oficinas, la subasta pública de varios percales, cubicas, henzos, estameñas, pañuelos de algodón, y otros efectos de quincalla, decomisados por este juzgado de dichas Rentas. Se hace saber para que los que gusten mostrarse licitadores, concurren espresado día, sitio y hora.

Burgos Julio 16 de 1842. = José Senés. Por mandado de S. S. José Maria Nieto.

D. Domingo Rusio, Juez letrado de 1.ª Instancia de esta villa de Briviesca y su partido.

N.º 397. Hago saber: Que por Venancio Cueva y Vicente Ruiz, vecinos de Cornudilla y Fuente Burcha, se ha solicitado la adjudicacion en propiedad de los bienes en que consiste la Capellania fundada en la Iglesia parroquial de Hermosilla, por D. Marcos Gomez de Soto, que segun su relacion quedó vacante por fallecimiento de D. Carlos Pereda. Y por auto de este dia he acordado que siendo cierta la vacante se anuncie por edictos en la forma ordinaria. En su consecuencia expido el presente por el cual cito y llamo á cuantos se crean con derecho á dicha Capellania, que dentro del término de 30 dias comparezcan á exponerle en este juzgado, prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en esta dicha villa á 3 de julio de 1842. = Domingo de Rusio. Por su mandado, Gregorio Maria Cormenzana.

D. Vicente Ortega, Juez de 1.ª Instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido.

N.º 391. Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes pertenecientes á la Capellania que en la parroquial de S. Gil de esta Ciudad fundó D. José de la Quintana, con bienes y facultades de su tío Don Francisco de la Quintana, vacante por fallecimiento en la villa de Poza de su último poseedor D. Ignacio Temiño y Quintana, y ha sido solicitada la adjudicacion de dichos bienes por D. José y Doña Juana Temiño hermanos, para que en el término de 20 dias, contados desde hoy comparezca á deducirle en este juzgado y escribania del infrascripto, por medio de procurador del mismo, autorizado legalmente con aperechamiento de que sino lo verifican, se sustanciará el expediente con arreglo á derecho, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á 13 de julio de 1842. = Vicente Ortega. Por su mandado, Tiburcio Martin Delgado.